



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2023-00028-00
DEMANDANTE: DIANA MARITZA AMAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
 - DIRECCIÓN DE SANIDAD

**ACTA No. 256 - 2023¹
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.253y T.P. 236.760 del C.S. de la J.

La parte demandada: JAIME EDUARDO RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.744.807 y T.P. 215.651 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8be4040d-48db-4021-b377-6fb76a4e8255?vcpubtoken=0fec4ac8-1baf-4679-92f3-4e5ae1b95c66>

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (Legalidad Del Acto Administrativo, Hecho exclusivo o en con causa del demandante, Prescripción Trienal, Con causa que obligo a la entidad a contratar a el demandante), son de mérito, se relacionan con la parte sustancial de lo debatido por lo tanto quedara resulta con la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **DIANA MARITZA AMAYA RODRÍGUEZ** se desempeñó en la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante los siguientes contratos:

No de Contrato	Inicio	Finalizo	Objeto
05-7-20525-2007	03/04/2007	02/10/2007	Tecnólogo en Citohistología
07-721325 de 2007 Plazo 6 meses (AE No 18 Fls 20- 27)	22/10/2007	21/04/2008	Tecnólogo en Citohistología
07-7-0039 de 2008 Plazo 12 meses (AE No 18 Fls 1891-1905)	22/04/2008	21/04/2009	Tecnólogo en Citohistología
07-7-20051 de 2009 Plazo 12 meses adición de 6 meses (AE No 18 Fls 1979- 1991)	28/04/2009	27/10/2010	Tecnólogo en Citohistología
81-7-20965 de 2010 Plazo 7 meses (AE No 18 Fls 2127- 2137)	02/11/2010	01/06/2011	Tecnólogo en Citohistología
81-7-20-133 de 2011	07/06/2011	06/11/2011	Tecnólogo en Citohistología
81-7-20-1152 de 2011	08/11/2011	07/06/2012	Tecnólogo en Citohistología
81-7-20746 de 2012	09/07/2012	08/11/2012	Tecnólogo en Citohistología
81-7-201684 de 2012 Plazo 6 meses (AE No 18 Fls 2255- 2269)	13/11/2011	12/05/2012	Tecnólogo en Citohistología
81-7-20873 de 2013	22/08/2013	21/06/2014	Tecnólogo en Citohistología
81-7-20289 de 2014	24/06/2014	23/11/2014	Tecnólogo en Citohistología
81-7-201170 de 2014 Plazo 9 meses y 3 días (AE No 18 Fls 2355 -2364)	24/11/2014	26/08/2015	Tecnólogo en Citohistología
81-7-20499 de 2015 Plazo 12 meses (AE No 18 Fls 2506- 2516)	27/08/2015	26/08/2016	Tecnólogo en Citohistología
81-7-201626 de 2016 Plazo 3 meses (AE No 18 Fls 2706- 2715)	01/12/2016	28/02/2017	Tecnólogo en Citohistología
81-7-20094 de 2017 Plazo 8 meses (AE No 18 Fls 2882- 2891)	10/03/2017	09/11/2017	Tecnólogo en Citohistología
96-7-20928 de 2017 Plazo 6 meses y 28 días	22/11/2017	19/06/2018	Tecnólogo en Citohistología

(AE No 18 Fls 1506- 1516)			
96-7-20272 de 2018 Plazo 6 meses (AE 18 Fls 1494- 1505)	21/06/2018	20/12/2018	Tecnólogo en Citohistología
96-7-201386 de 2018 Plazo 6 meses (AE No 18 Fls 1517- 1527)	21/12/2018	20/03/2019	Tecnólogo en Citohistología

Los contratos 05-7-20525-2007, 81-7-20746 de 2012 y 81-7-20873 de 2013 no obran en el expediente.

Se advierte que los contratos 81-7-20-133 de 2011, 81-7-20-1152 de 2011 y 81-7-20289 de 2014, si bien están relacionados en correo enviado por la entidad el 24 de agosto de 2023, no fue posible la visualización de su contenido.

2. La señora **DIANA MARITZA AMAYA RODRÍGUEZ**, presentó derecho de petición ante la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, con radicado E-2019-070073-MEBOG del 17 de junio del 2019, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE No. 1. Ff 30-32).
3. El Jefe(E) Seccional Sanidad Bogotá - Cundinamarca de la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio S-2019-250716 del 08 de julio de 2021, (AE No. 01 ff.26-29) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
4. La señora **DIANA MARITZA AMAYA RODRÍGUEZ**, el 31 de julio de 2021, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 09 Judicial II para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 22 de octubre de 2021, por falta de ánimo conciliatorio (AE No. 01. Ff 43-46).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. El apoderado manifiesta que no propone fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que la reiteración de las pruebas que se encuentren pendientes por recaudar y que fueron previamente solicitadas mediante derechos de petición, quedara en cabeza de los apoderados, quienes deberán solicitar la información adjuntado la presente acta. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas

POR LA PARTE ACTORA:**DOCUMENTALES:**

No se decreta las siguientes pruebas

- Manual de funciones del cargo de Citohistotecnóloga de la demandada.
- Certificación de honorarios devengados por mi poderdante en el cargo de "citohistotecnóloga" para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Certificación donde conste la retención en la fuente que le fue descontada del salario a mi poderdante para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Comprobantes de pago de honorarios, realizados a mi representada entre el 3 de abril de 2007 y el 20 de marzo de 2019
- Reglamento Interno de Trabajo de la demandada

Por cuanto, la anterior documental fue aportada con la contestación de la demanda.

Respecto a los Contratos de prestación de servicio y/o prórrogas celebrados entre las partes de este proceso entre el 3 de abril de 2007 y el 20 de marzo de 2019, se tiene que la entidad remitió el expediente administrativo, sin embargo, como ya se hizo referencia, se hace necesario requerir a la demandada para que aporte, los antecedentes, anexos, prórrogas, adiciones, modificaciones de los siguientes contratos:

- Los contratos 05-7-20525-2007, 81-7-20746 de 2012, 81-7-20873 de 2013, 81-7-20-133 de 2011, 81-7-20-1152 de 2011 y 81-7-20289 de 2014

El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **DIEZ (10) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

TESTIMONIALES

Se decreta las siguientes declaraciones:

- Jorge Monroy
- Tatiana Tovar
- Yeny Diaz
- Luz Nelly Guerrero Cabrera

PARTE DEMADANDADA

Se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **DIANA MARITZA AMAYA RODRÍGUEZ**.

TESTIMONIALES

Se decreta las siguientes declaraciones:

- Jorge Luis Monroy Diaz, como Jefe del Servicio de Patología del HOCEN

Los testigos y el demandante deben comparecer al despacho para rendir sus declaraciones. Quienes se encuentren fuera del país o fuera de la ciudad podran hacerlo de manera virtual, pero deben acreditar esta circunstancia.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta la práctica de la inspección judicial en las dependencias de Policía Nacional - Dirección de Sanidad Seccional Bogotá Cundinamarca, con el fin de verificar entre otros aspectos los siguientes:

5.1. Identificar y constatar las condiciones bajo las cuales se da la ejecución de los contratos de prestación de servicios para el cargo de "citohistotecnóloga" que ocupó mi representada en la Policía Nacional Dirección Seccional de Sanidad.

5.2. Verificar la práctica reiterada de contratación irregular a través de contratos sucesivos de prestación de servicios, con fines de evasión de responsabilidades de orden laboral y prestacional, realizada por la Policía Nacional Dirección de Sanidad Seccional Bogotá.

El despacho deniega esta prueba, toda vez que no es posible verificar con ella la forma que se ejecutó la relación contractual de la demandante, cuando esta ya se encuentra retirada.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 02:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5825de6b7cb684f7c2bfd6da1637d10b0a3fc4b3d507df04a6b15922fcd169e**

Documento generado en 17/11/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>